



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez
Jefe UCP



CONTRATO N°. 06/2024
ACTA DE ADJUDICACION N°. CP-07/2024
FONDO GENERAL

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A
EQUIPO CHILLER Y MANEJADORAS.**

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad,
portador de mi Documento Único de
Identidad y Número de Identificación

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO** en el **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; personería jurídica según los artículos seis, inciso segundo y sesenta y siete número tres del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, en los cuales consta que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, y Artículo dieciocho y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, por lo que estoy facultado para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte; y por otra el señor **NELSON OTONIEL HERNANDEZ JANDRES**, mayor de edad,

portador de mi Documento Único de Identidad y
Número de Identificación ; actuando en
nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **"LONE STAR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"LONE STAR EL SALVADOR, S.A DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro-dos dos uno cero dos uno-cero nueve-nueve; calidad que acredito con Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Fernando Aparicio Cubias Martínez, en la que consta en su Cláusula Décima Cuarta que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva o bien al Administrador Único Propietario; Consta además en la Cláusula Vigésima, el Nombramiento de la Primera Administración; mediante el cual se acordó nombrarme como Administrador Único Propietario, para el período de siete años, contados a partir de su inscripción; e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA, del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno; por lo que estoy facultado para otorgar actos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del procedimiento de **COMPARACIÓN DE PRECIOS "SERVICIOS" N°. CP-07/2024**, denominado: **"SERVICIO DE**

22-3-24
7:50 PM
MAR 24

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO CHILLER Y MANEJADORAS", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** se obliga a proporcionar al HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM, a precios fijos el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO CHILLER Y MANEJADORAS**, según detalle y especificaciones siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO POR RUTINA 4 rutinas	PRECIO TOTAL YA INCLUIDAS LAS RUTINAS
1	SOLICITAN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO CHILLER MODELO 30GB-150-550 MARCA CARRIER INCLUYENDO SISTEMA DE CONTROL Y PROTECCION DE PERIFERICOS ASI COMO EL SISTEMA DE BOMBA DE AGUA Y LA RED DE AGUA FRIA OFRECEN: EQUIPO CHILLER MODELO: 30GB-150-550 MARCA: CARRIER Rutina de mantenimiento 4 rutinas.	1	\$1,300.00	\$1,300.00 Por 4 rutinas <u>\$ 5,200.00</u>	\$ 5,200.00
2	SOLICITAN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO CHILLER MODELO YVAA0273DG MARCA: YORK INCLUYENDO SISTEMA DE CONTROL Y PROTECCION DE PERIFERICOS, VARIADORES DE FRECUENCIA E INTERRUPTORES DE PROTECCION ELECTROMAGNETICOS ASÍ COMO EL SISTEMA DE BOMBA DE AGUA Y LA RED DE AGUA FRIA. OFRECEN: EQUIPO CHILLER MODELO: YVAA0273DG MARCA: YORK Rutina de mantenimiento 4 rutinas.	1	\$1,750.00	\$1,750.00 Por 4 rutinas <u>\$ 7,000.00</u>	\$7,000.00
3	SOLICITAN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MANEJADORAS DE AIRES MODELO 39E008, INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS SISTEMAS DE EXTRACCION. Ofrecen: MANEJADORAS DE AIRE MODELO: 39E008 Rutina de mantenimiento 4 rutinas.	15	\$220.00	\$3,300.00 Por 4 rutinas <u>\$13,200.00</u>	\$ 13,200.00
VALOR TOTAL POR 4 RUTINAS.					\$25,400.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** El Documento de Solicitud de Ofertas de **COMPARACIÓN DE PRECIOS-SERVICIOS REF. N°. CP-07-2024-UCPHNNBB**; **b)** Las enmiendas, consultas y/o aclaraciones a la solicitud de cotización, si las hubiere; **c)** La oferta del contratista y sus documentos; **d)** El Acta de Adjudicación N°. CP-07/2024, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro; **y, e)** Las Actas y /o Resoluciones

Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán financiadas con la Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL**, con cargo al Cifrado Presupuestario: 2024-3202-3-0202-21-1-54301, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. El contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo, el hospital se compromete a pagar al contratista, por el objeto de este contrato, la cantidad de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$25,400.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de este Hospital, en un plazo de sesenta días calendarios posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital la siguiente documentación: 1. Factura a nombre de Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, en duplicado CLIENTE, detallando el número del proceso de compra, número de Acta de Adjudicación, número de contrato u orden de compra, número de Ítem, la descripción del servicio prestado de acuerdo a lo descrito en este contrato, Precio Unitario, Precio Total; además, se debe detallar el uno por ciento (1%) en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; 2. Acta de Recepción en Original del bien o servicio elaborada por el Administrador del Contrato con su firma y sello correspondiente. **SE DEBE GESTIONAR QUEDAN INMEDIATAMENTE DESPUES DE HABER ENTREGADO EL BIEN O SERVICIO, O A MÁS TARDAR UN DÍA HÁBIL POSTERIOR, A LA FIRMA DE ACTA DE RECEPCIÓN.** Luego de ello, la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital proporcionará el Quedan correspondiente. Para responder a las obligaciones de pago contraídas por la adquisición de Bienes o Servicios, será a través de cheque, el cual será comunicado a cada proveedor cuando esté listo. Este comunicado será de parte de la Unidad Financiera Institucional, una vez los fondos hayan sido emitidos por parte de la Dirección General de Tesorería. El pago será por medio de cheque y/o electrónico. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo del presente contrato será del periodo comprendido del **quince de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro**. El servicio será proporcionado según rutinas y programación establecidas por la Unidad de Climatización, Departamento de Mantenimiento, ubicado en Edificio Torre. Los gastos de transporte para la prestación de los servicios, será responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES GENERALES:** 1) El contratista deberá cumplir con el desarrollo de las frecuencias de mantenimiento preventivo programado (MPP), según rutinas y programación establecidas por la Unidad de Climatización del H.N.N.B.B.; 2) El contratista deberá efectuar los trabajos de mantenimiento preventivo programado (MPP) de acuerdo a la frecuencia establecida por la Unidad de Climatización y deberá atender de forma oportuna el mantenimiento correctivo (MC), que demanden los equipos, en un lapso no mayor de seis (6) horas, después de haber recibido comunicación del trabajo a realizar. La solicitud de reparación se efectuará mediante llamada telefónica, correo electrónico y/o su respectiva Orden de Trabajo, para amparar la ejecución del mismo durante el plazo del presente contrato; 3) El contratista deberá utilizar sus propias herramientas y equipos de medición para efectuar los trabajos de mantenimiento, tanto correctivos como preventivos, también deberá incluir los insumos necesarios para tales actividades; 4) El contratista deberá mantener limpios los equipos y las áreas donde estos se encuentran instalados; 5) El Hospital se reserva el derecho de verificar y confirmar, mediante su personal técnico, el diagnóstico de las fallas de los equipos; para lo cual podrá hacer las mediciones y procedimientos que sean necesarios, previa comunicación verbal, escrita, telefónica, o correo electrónico del contratista; 6) El contratista deberá tener un jefe de proyecto, supervisor o responsable de los trabajos a desarrollar, quien deberá permanecer en las instalaciones del hospital para coordinar los trabajos con el administrador o administradores de contrato nombrados por el

hospital; **7)** El Hospital se reserva el derecho del pago mensual, si las unidades ó equipos se encuentran fuera de servicio por más de tres (3) días, si la causa es imputable al contratista por incapacidad técnica de su personal para reparar las fallas o lentitud manifiesta en resolver. Si por alguna razón los equipos no son utilizados y permanecen desconectados por largos periodos de tiempo debido a desarrollo de proyectos u otra causa, el administrador de contrato lo comunicara al contratista de manera escrita, verbal y/o correo electrónico para que no efectúe el mantenimiento preventivo y no serán facturados durante ese periodo; **8)** Los interesados en presentar ofertas, deberán presentarse al Hospital Benjamín Bloom para verificar el estado y las características de los equipos, la fecha de la visita será comunicada por la UCP; **9)** Para la realización de los trabajos, el contratista deberá proveer a su personal de identificación y de todos los equipos de protección personal necesarios para realizar el trabajo con seguridad. El supervisor de contrato estará facultado para suspender cualquier actividad que se considere riesgosa cuando el personal no acate las medidas de protección; **10)** Con respecto a la ejecución de reparaciones (MC) en los equipos y sistemas, el contratista está obligado a presentar la solución del problema por escrito, incluyendo procedimientos, lista de repuestos y cotización de los mismos; en el caso que no estén incluidos en el contrato en un plazo no mayor a 24 horas; **11)** El contratista, deberá presentar con la oferta la hoja de vida actualizada con atestados, de su personal técnico, así como el listado de equipos de medición y herramientas, con los cuales brindará el mantenimiento a los equipos en caso de ser adjudicadas; **12)** En el caso de los equipos que no incluyen repuestos para la ejecución de trabajos de mantenimiento correctivo, estos serán adquiridos por el Hospital a través de cualquier proveedor, según convenga a los intereses del Hospital y deberán ser instalados por el contratista, sin costos adicionales para el hospital; **13)** Para elaborar el acta de recepción y tramitar el pago de facturas, el contratista deberá presentar anexo a la factura mensual, un informe del o los trabajos efectuados en el periodo facturado y cuatro fotocopias de la factura; caso contrario no se entregará el acta; **14)** Cuando las fallas sean ocasionadas por materiales, o repuestos defectuosos que el contratista haya suministrado y sustituido y que fallen dentro del periodo de garantía de los mismos o por mano de obra deficiente, la empresa que brinda el mantenimiento deberá suministrarlos nuevamente y los instalara sin costo alguno para el Hospital Bloom; **15)** El contratista debe presentar con su oferta las rutinas de mantenimiento preventivo a desarrollar en los equipos. Indicando el tiempo de ejecución de la rutina; y **16)** Con el propósito de efectuar una mejor coordinación de los trabajos a realizar, los técnicos del contratista; deberán reportarse con el supervisor o encargado de la Unidad de Climatización del Hospital al momento de su llegada y retiro de las instalaciones del Hospital. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIFICIAS: EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** **a)** En el marco del Mantenimiento Preventivo, técnicos del contratista deberán realizar un trabajo TRIMESTRAL de mantenimiento preventivo en los equipos e instalaciones bajo contrato; las tareas a desarrollar se detallan más adelante; **b)** Durante el proceso de ejecución de los trabajos, se deberá tomar lectura de los principales parámetros de presión, corriente y voltaje de los equipos, los cuales serán verificados por el supervisor designado por el administrador del contrato. Éste es el responsable de la verificación in situ de los trabajos realizados. El reporte de mantenimiento, firmado por el administrador de contrato, deberá adjuntarse a la factura correspondiente; **c)** Las tareas a desarrollar incluyen: **EQUIPOS CHILLER:** Verificación de temperaturas de entrada y salida de agua, presión a la entrada y salida, medición del consumo eléctrico de los motores de ventiladores y compresores, limpieza y peinado de los serpentines del condensador, limpieza de evaporadores, verificación del estado de los anclajes del motor ventilador y compresores, presión de refrigerante, revisión del tablero eléctrico, verificación del estado de las válvulas, revisión del estado físico y de funcionamiento de contactores, relés, temporizadores, presostatos de alta y baja, válvulas de expansión, otros elementos de protección y maniobra, limpieza general de los equipos. Es responsabilidad del contratista el reemplazo de contactores de los compresores del Chiller. Se incluye el tratamiento con pintura anticorrosiva a todas las partes del Chiller que lo requieran incluyendo motores y aspas. En el informe mensual deberá incluirse las mediciones de presión de la bomba de aceite de cada

compresor que conforman el Chiller. **BOMBAS DE AGUA:** Medición del consumo eléctrico, verificación de la presión de succión y de impulsión, lubricación del motor, verificación del estado de las válvulas, limpieza de filtros. **TUBERÍAS DE AGUA:** Limpieza del tanque de agua fría, verificación de la presencia de aire en el sistema y purgado del mismo, verificación del estado físico de los aislamientos, uniones flexibles y válvulas, se incluye la reposición del aislamiento térmico en las partes que se requiera por encontrarse deterioradas. **TRATAMIENTO DEL AGUA:** Se incluye el tratamiento químico adecuado del agua para evitar la corrosión, lodos, algas y sedimentos. Deberá efectuarse al menos una vez en el periodo contratado Según análisis realizado en un laboratorio especializado, el documento original de los resultados deberá entregarse al administrador de contrato y los costos del análisis deberán estar incluidos en el monto ofertado. Deberán especificarse las denominaciones químicas de los productos que van a utilizarse y las concentraciones en que estos productos van a ser utilizados. La aplicación de los químicos deberá hacerse en presencia de personal designado por el supervisor de contrato. Los crecimientos de lodos y algas deberán evitarse en todos los circuitos por el empleo de alguicidas adecuados. No deberá utilizarse ni el cobre ni el mercurio ni otro tipo de alguicida que pueda causar daños a los equipos. El control de corrosión deberá realizarse en todos los circuitos de agua por medio de anticorrosivos adecuados y control de PH. **PANEL DE MANDO:** Verificación de termómetros, fusibles y botones de mando, limpieza general del panel y los equipos, verificación de sistemas eléctricos y electrónicos en general. **MANEJADORAS DE AIRE:** Limpieza general, limpieza de filtros de aire, limpieza de serpentines, revisión de válvulas, medición de carga eléctrica del motor ventilador, verificación y cambio de fajas de ser necesario, revisión del estado de los contactores, limpieza de la bandeja colectora del agua de condensación, revisión del sistema de drenaje, revisión del estado de los rodamientos y el control de su lubricación, incluye el mantenimiento preventivo y correctivo de las bases de soporte, cambio de bisagras y pasadores, pintura general, cambio de chumaceras y otras partes menores de ser necesarias. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Los desperfectos detectados en los equipos serán reportados al contratista por el administrador del contrato de manera verbal o escrita, utilizando los medios de comunicación que sean más inmediatos en el momento (orden de trabajo, notas, teléfono, correo electrónico, fax) y deberán ser atendidos por el contratista en el plazo establecido en el contrato. **a)** En el marco del mantenimiento correctivo deberán ser ejecutadas dos tipos de acciones: las Previstas y las No Previstas; **b)** En las intervenciones Previstas se realizarán reparaciones y cambios programados de piezas, componentes o repuestos, por vencimiento en su vida útil o porque hayan evidenciado fallas de funcionamiento detectadas durante el proceso de verificación mensual y deberán incluirse en el informe mensual; **c)** Las intervenciones No Previstas son las acciones surgidas como consecuencia de fallas detectadas en el sistema, fuera de las intervenciones mensuales de rutina. Están considerados en este concepto los reclamos planteados por los usuarios donde están instalados los equipos. Según la gravedad de los reclamos realizados puede surgir la necesidad de realizar acciones inmediatas como en el caso de mal funcionamiento del Chiller o cualquier otra eventualidad, para lo cual el Contratista deberá prever mecanismos, medios y procedimientos de rápida ejecución. En casos que una acción no prevista se considere no urgente, podrá ser derivada la solución a los días normales de visita. La determinación del grado de urgencia o rapidez con la cual deban ser realizadas las acciones, la tomara el administrador del contrato; **d)** Se incluyen todas las correcciones en estructuras, hermeticidad, acondicionamiento físico, aislamiento térmico, pintura, etc.; **e)** Para la realización del contrato de mantenimiento, deberán incluirse todas las partes, repuestos e insumos necesarios para la ejecución del mantenimiento preventivo. **INFORMES:** Trimestralmente el contratista presentara un Informe sobre la condición general de las Instalaciones además de describir las acciones realizadas y las que deberán ser hechas para garantizar su buen funcionamiento. La aprobación de este informe por el administrador de contrato, es condición necesaria para la autorización del pago correspondiente a dicho trimestre. La Ficha de Mantenimiento Preventivo, firmado por el supervisor designado, deberá acompañar al informe trimestral. Además, La empresa que resulte adjudicada, deberá presentar un informe de los trabajos

ejecutados detallando los repuestos utilizados y la hoja de control de ejecución de los trabajos, firmada y sellada por los jefes de servicio donde están instalados los equipos. En casos de que surjan fallas que por sus características no sean consideradas ordinarias, interrupciones en el servicio o cualquier otro inconveniente que lo justifique, el administrador del contrato, podrá requerir al Contratista la elaboración de Informes Adicionales sobre las dificultades específicas presentadas.

RESPONSABILIDADES, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, LUGAR DE TRABAJO: El encargado del proyecto o supervisor del Contratista, deberá tener un conocimiento exhaustivo de los equipos instalados para poder realizar una planificación de todas las operaciones que deben realizarse. El Contratista deberá designar a una persona, especificando nombre, función, dirección, número de teléfono celular, que será responsable del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, que tenga plena autoridad y poder suficiente para aceptar, rechazar o negociar cualquier reclamación que pueda surgir, y dar curso a los reclamos. Para la coordinación de los trabajos el supervisor designado por el contratista se reunirá una vez por semana con el administrador de contrato nombrado por el hospital. Toda planificación deberá estar aprobada por el administrador de contrato antes de llevarse a cabo. El Contratista deberá tener una dotación adecuada de recursos humanos y materiales. El Contratista deberá proveer todos los equipos, herramientas y los insumos necesarios para realizar los trabajos, como aceites lubricantes y productos consumidos por los equipos y herramientas. El Contratista desempeñará sus funciones bajo la supervisión del administrador de contrato o un supervisor designado por este.

LA FRECUENCIA DEL MANTENIMIENTO SERÁ TRIMESTRAL (cuatro rutinas.) CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL CONTRATISTA: a) Cambios de fajas a manejadoras y extractores, cambio de baleros a unidades defectuosas, verificar el buen funcionamiento de chumaceras y rectificado de cunas; b) Un técnico en planta del hospital para estar pendiente del buen funcionamiento de las unidades chiller, como manejadoras y extractores; c) Garantía por el periodo que presten del servicio el cual es de un año; y d) Programación de mantenimiento 4 veces al año.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,540.00)**, equivalentes al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del Precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista reciba el contrato debidamente firmado, estará vigente durante el plazo de un año, contado a partir del quince de marzo de dos mil veinticuatro. Esta garantía deberá de otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable y ser de ejecución inmediata, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso que el contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, en cumplimiento al Art. 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual.

GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: Esta garantía será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, con vigencia de un (1) año, contado a partir del quince de marzo del presente año. Deberá entregarse en la UCP, diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista reciba el contrato debidamente firmado, deberá cumplirse todo lo indicado en el Artículo 128 de la LCP.

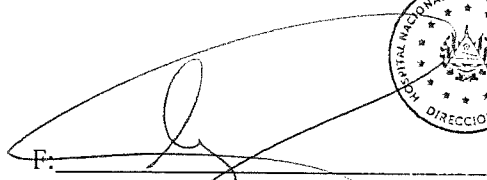
CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE RECEPCIÓN. La implementación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Señor Luis Ernesto González Acosta, Supervisor de Sección de Climatización, a quien puede contactarse mediante correo electrónico: luisernesto.gonzalez@salud.gob.sv y teléfono número: 63150344, quien fungirá como Administrador del Presente Contrato; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 15, 114, 158, 159, 161, y 162, de la Ley de Compras Públicas. El Acta de Recepción se entregará al contratista, la Unidad de Compras Públicas y la Unidad Financiera Institucional en original, del bien

o servicio recibido, elaborada por el Administrador del contrato debidamente Firmadas y selladas con fecha de recibido a satisfacción de acuerdo a lo establecido en el contrato y los documentos contractuales por el Administrador del Contrato con la Factura de la entrega que corresponda y contendrá como mínimo los siguientes requisitos: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato; d) Especificaciones o características técnicas del servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben el servicio; h) Consignación de la conformidad del servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN. Las modificaciones de contrato derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan. En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determiné acorde al objeto contractual. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista; a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en el Artículo 158 LCP. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PRÓRROGA.** Los contratos de suministros de servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato a prorrogar y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. Se solicitará Informe al administrador correspondiente. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la LCP. Para la imposición de las sanciones a particulares de multa por mora e inhabilitación, y, así

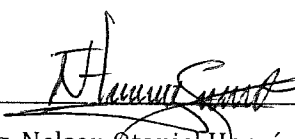

como el de extinción de contratos, se deberá seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato por causa imputable al contratista, y, b) El contratista brinde la prestación del servicio de inferior calidad a lo adjudicado y contratado. Además, cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 166, 167 y 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Documentos de Solicitud de Oferta de Comparación de Precios-Servicios; el hospital notificará al contratista su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos. Asimismo, el hospital, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor; hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de compra, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que en la ejecución del Contrato surgiere, se solucionará mediante arreglo directo y sede judicial, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. Por el arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Se podrá realizar a solicitud de la institución contratante o la contratista. Cuando una de las partes solicitará el arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del día y hora, en las instalaciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el día y la hora en las instalaciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime conveniente. Cuando la institución contratante fuere la solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación, en las instalaciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital, con respecto a la prestación de servicios objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, LPA, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San

Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El hospital señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. Teléfono: 6315-0344. Correo electrónico: luisernesto.gonzalez@salud.gob.sv; y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Antigua a Comasagua, Colonia Las Delicias, casa N°. 14, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Teléfono: 6931-2075, 7274-7899. Correo Electrónico: nelsonjandres998@gmail.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.-

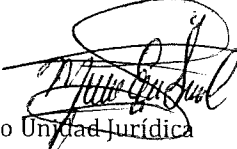
F: 

Dr. Ángel Ernesto Alvarado Rodríguez
Director HNNBB.



F:  

Ing. Nelson Otoniel Hernández Jandres
Administrador Único Propietario
LONE STAR EL SALVADOR, S.A. de C.V.


Vo. Bo Unidad Jurídica

